



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08139.0/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 30/03/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBTEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 04/08/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 21/02/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] con el consumo de gas facturado por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), que consta en la factura nº [REDACTED], emitida con fecha 12/02/2022, por importe de 298,75 €, relativa al periodo 08/12/2021 al 7/02/2022, razón por la que, tras reclamar ante la propia comercializadora sin éxito, solicita arbitraje con el fin de que se le refacture ese periodo conforme a las lecturas de contador reportadas a la empresa reclamada.

Convocada la audiencia escrita el 30/03/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando, en primer lugar, que en la factura objeto de reclamación del presente expediente, constan las lecturas y consumos remitidos de parte de la empresa distribuidora. En segundo lugar, que esa empresa ha trasladado a la distribuidora todas y cada una de las lecturas que el reclamante le ha aportado, en las que se encuentran las lecturas aportadas por esa parte a través de la web de [REDACTED] con fecha 04/11/2021, 03/01/2022 y 03/02/2022, razón por la que considera que su actuación ha sido correcta.

No obstante, con el fin de alcanzar un acuerdo conciliatorio con el reclamante, esa comercializadora manifiesta que ha recalculado la factura objeto de controversia "aplicando al reparto de consumo" teniendo en cuenta la lectura aportada por el reclamante a fecha 03/01/2022, de 10845 m³. Explica esa empresa que el resultado del recálculo sobre los consumos registrados en la factura reclamada [REDACTED] ha sido de 44,63 € a favor del reclamante, cuantía que se ingresaría en su cuenta bancaria si éste estuviera conforme.



Comunidad de Madrid

En respuesta a la propuesta de [REDACTED] con fecha 9/03/2023 el reclamante presenta nuevo escrito en el que manifiesta su conformidad con la misma, aceptación que reitera en nuevo escrito de fecha 13/03/2023.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda dictar **LAUDO CONCILIATORIO** por cuanto la parte reclamada, [REDACTED], ha recogido la pretensión de D. [REDACTED], rectificando los consumos incluidos en la factura [REDACTED] objeto de controversia, y obligándose a abonar el saldo resultante a favor del reclamante, por importe de 44,63 €, que deberá transferir a su cuenta bancaria, informada como medio habitual de pago.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 30 de marzo de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]

[REDACTED]